



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Carátula Expediente

Número: PV-2019-29471761-GCABA-MGEYA

Buenos Aires, Viernes 20 de Septiembre de 2019

Referencia: Carátula del expediente EX-2019-29471760- -GCABA-MGEYA

Expediente: EX-2019-29471760- -GCABA-MGEYA

Fecha Caratulación: 20/09/2019

Usuario Caratulación: Belen Melgarejo (BMELGAREJO)

Usuario Solicitante: Belen Melgarejo (BMELGAREJO)

Código Trámite: GENE2109A - REGISTRO LEY 104 ACCESO A LA INFORMACION

Descripción: LEY 104

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: DU

Número Documento: LPP
CONFIDENCIAL 1665193

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: GENTILI

Nombres: RAFALE

Razón Social: ---

Email: programasubtedata@gmail.com

Teléfono: LPP
CONFIDENCIAL 1665193

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: SANCHEZ DE BUSTAMANTE 27

Piso: 2

Dpto: ---

Código Postal: 0000

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: LEY 104

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.09.20 10:24:47 -03'00'

Belen Melgarejo
Asistente administrativo
D.G.MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.09.20 10:24:47 -03'00'

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2019.

A Titular del Órgano Garante
Del Derecho de acceso a la Información Pública
Dra. María Gracia Andía
S _____ / _____ D

Ref: Solicita información por vía de la Ley 104-
Parametrización de las sanciones aplicadas a
Metrovías.

Rafael Gentili (DNI LPP
CONFIDENCIAL 265103) en mi carácter de ciudadano, con domicilio constituido en Sánchez de Bustamante 27 Piso 2 de esta Ciudad, vengo a presentar el siguiente reclamo en los términos previstos por la Ley 104 de Acceso a la Información Pública de la CABA.

El 28 de Agosto de 2019 presenté ante el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (ERSP), entidad que tiene a su cargo el control, el seguimiento y el resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; un pedido de acceso a la información (del que se remite copia), ingresado como Registro N°5265/ERSP/2019, solicitando tenga a bien informar los criterios y/o parámetros utilizados para el cálculo de las multas aplicadas a la empresa Metrovías por incumplimientos en el funcionamiento de ascensores y escaleras mecánicas, así como la copia del acto administrativo o documento interno por el que se determinan y especifican y luego son utilizados para la definición de sanciones, multas y sumarios iniciados por el organismo de control por los temas antes citados.

Como antecedente señalo que en oportunidades anteriores ante solicitudes de información del mismo tenor (ver Expte. N° 4637/ERSP/ 2018 del 14/8/2018), a modo de respuesta el Gerente de Usuarios y Participación Ciudadana Sr. Fabián Blanco (Nota N° 23457/ERSP/2008) indicaba que *"la información solicitada se encuentra agregada en los expedientes que dieron origen a cada acto administrativo sancionatorio, los que se encuentran a vuestra disposición para tomar vista en la Mesa de Entradas y Salidas del ERSP sita en Bartolomé Mitre 760 PB"*.

En consonancia con dicha indicación, en dos oportunidades (el 1/3/2019 y el 24/7/2019) tomamos vistas de los expedientes correspondientes a las resoluciones del Directorio del ERSP publicadas en el Boletín Oficial. Del material recabado surge que si bien figuran los informes del Área Técnica con las sugerencias para la aplicación de multas por la

verificación de fallas en las escaleras mecánicas, ascensores y salvaescaleras de las seis líneas que integran la red de subterráneos, en ninguno se deja constancia de lo requerido en primera instancia; es decir, los criterios y parámetros con los que se determinan las fallas y los montos de las multas aplicadas como sanción.

Habiéndose vencido el plazo establecido por la Ley 104 y considerando que el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad se encuentra entre los sujetos obligados a brindar información pública en los términos del Artículo 3 inc I) de la misma, es que me veo en la obligación de recurrir ante el Órgano Garante a su cargo, a fin de que interceda ante la mencionada para que satisfaga nuestro pedido, sin mayores dilaciones.

Por lo expuesto solicito:

- 1- Se tenga por presentado el reclamo en el plazo establecido en la Ley;
- 2- Se tengan por presentadas las copias de las actuaciones previas;
- 3- Se ordene al Ente Único Regulador la remisión, en soporte digital y formato abierto, de toda la documentación solicitada.

Sin otro particular, la saludo atentamente,



Rafael Gentili

15-3-2015
LPP CONFIDENCIAL

programasubtedata@gmail.com